

**Wadith
Manzur**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**CUESTIONARIO ADITIVO A LA PROPORCIÓN N° 054 Y 055 DEL 2023
APROBADAS EL 17 DE OCTUBRE DE 2023
DIRECTOR DE LA CREG, UPME, ANLA, PROCURADORA GENERAL,
GERENTE GENERAL DE XM, SECRETARIA DE TRANSPARENCIA DE LA
REPÚBLICA**

Ante la grave situación que afronta el país, y en mayor medida la Costa Caribe, frente a la grave crisis del sector energético en Colombia y el incremento de las tarifas de la energía y el gas natural, respetuosamente me permito presentar cuestionario aditivo a la proposición N° 054 y 055 de 2023, la cual fue aprobada en la sesión del día 17 de octubre de 2023, en la que se cita a debate de control político en virtud y ejercicio de las funciones que concede la Constitución Política y el artículo 249 de la Ley 5ª de 1992.

A efectos de que se sirvan responder el correspondiente cuestionario y rindan informe detallado sobre la grave crisis del sector energético en Colombia y el incremento de las tarifas de la energía y el gas natural.

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

**Aditiva N°:
054 y 055**

Subsecretaría General

Fecha: 21 Febrero/24.

Hora: 4:34 pm

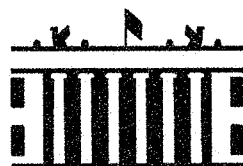
Ingrid W



**Wadith
Manzur**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Cra. 7 No. 8 - 68 Oficina 540B
Ext. 4026 - 359
Edificio Nuevo del Congreso
Conmutador: 432 51 00
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co

Im



**Wadith
Manzur**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

CUESTIONARIO PARA EL CONTROL POLÍTICO CITADO POR MEDIO DE LAS PROPOSICIONES 054 Y 055 DE 2023 A DIRECTOR DE LA CREG, UPME, ANLA, PROCURADORA GENERAL, GERENTE GENERAL DE XM, SECRETARIA DE TRANSPARENCIA DE LA REPÚBLICA.

1. El 10 de septiembre de 2019, el gobierno nacional expide el Decreto 1645 *"Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, respecto de la adopción de un régimen transitorio especial para asegurar la sostenibilidad de la prestación eficiente del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la Costa Caribe"*.
 - a) ¿A 31 de diciembre de 2018, cuáles eran las pérdidas de energía denominadas eficientes que registraron en el balance o informe de gestión de la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. intervenida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios? Responder en porcentaje y en unidad de kwh.
 - b) ¿A 31 de diciembre de 2018, cuáles eran las pérdidas de energía denominadas no técnicas que registraron en el balance o informe de gestión de la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. intervenida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios? Responder en porcentaje y en unidad de kwh. Igualmente, entregar la distribución de las pérdidas no técnicas, es decir, cual era su composición.
 - c) ¿A 31 de diciembre de 2018 y 31 de diciembre de 2019 cual era la composición promedio del CU en \$/kwh?
2. En el artículo 2.2.3.2.2.1.2 del decreto 1645/2019, se fijó como lineamiento 2 lo siguiente: ***"2) Pérdidas eficientes. Los índices de pérdidas eficientes calculados para el mercado atendido por la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, se mantendrán igual, independientemente de cuántos operadores atiendan dicho mercado, o de si el mismo es dividido en dos o más mercados. A partir del sexto año de vigencia de la resolución de carácter particular que apruebe cargos con base en el régimen transitorio especial, se aplicarán los índices eficientes de pérdidas técnicas y no técnicas que correspondan a cada uno de los prestadores que atiendan el mercado atendido por la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, de acuerdo con la Resolución CREG 015 de 2018 o aquella que se encuentre vigente para tal momento."***

- a) Hasta el mes de enero de 2024, cual era el significado de los siguientes segmentos de las pérdidas de energía:
 - Pérdidas Eficientes



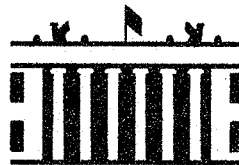
**Wadith
Manzur**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Cra. 7 No. 8 - 68 Oficina 540B
Ext. 4026 - 359
Edificio Nuevo del Congreso
Conmutador: 432 51 00
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co

28

Aditiva N: 054 y 055

Aditua N: 054 y 055



**Wadith
Manzur**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

- Pérdidas Consentidas
 - Pérdidas Técnicas
 - Pérdidas No Técnicas
- b) Hasta el mes de enero de 2024, cual era la cantidad de energía promedio en KWH que reportaba el Administrador del Sistema Eléctrico Colombiano para la empresa ELECTRICARIBE S.A.E.S.P., es decir, la cantidad de energía que demandaba ELECTRICARIBE.
3. El 30 de enero de 2020, la CREG expidió la Resolución 010 ***“Por el cual se establece el régimen transitorio especial en materia tarifaria para la región Caribe.”***
- a) ¿Cuáles eran las pérdidas eficientes que se asignaban a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. al momento de expedirse la Ley 1955 de 2019, en porcentaje y en unidad de kwh/m, que cantidad o porcentaje se trasladaba al usuario vía tarifas y qué cantidad o porcentaje debía absorber el PyG de la empresa.?
 - b) La CREG en dicha resolución señaló que los operadores que se encargaran de ELECTRICARIBE tendrían hasta los 3 primeros del 5° año de transición, para presentar el estudio de pérdidas que permitiera establecer las pérdidas eficientes del nivel 1. Mientras tanto, el componente PR de la tarifa final del usuario de ese nivel sería recargado con las pérdidas técnicas y las no técnicas. Antes de expedir la citada resolución, ¿cuál fue el valor promedio en \$/kwh del componente PR que hacía parte de la tarifa final al usuario?
 - c) ¿Cuál fue el valor promedio en \$/kwh del componente PR que obtuvo la CREG al momento de expedir la Resolución 010 de 2020?
4. El 12 de febrero de 2020, la CREG expidió la Resolución 012. ***“Por la cual se establece una opción tarifaria para definir los costos máximos de prestación del servicio que podrán ser trasladados a los usuarios regulados del servicio público de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional.”*** El 20 de septiembre del 2021, AFINIA expidió un COMUNICADO IMPORTANTE ***“Para CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP (AFINIA) es importante trascender nuestra posición como proveedor de energía eléctrica y ser su aliado estratégico del sector eléctrico colombiano. De esta manera queremos hacer algunas aclaraciones con respecto a la factura de septiembre de 2021 correspondiente a los consumos del mes de agosto las cuales consideramos de su interés”***
- a) La resolución 012 explica la metodología de la aplicación de la Opción Tarifaria, pero no define los plazos por los cuales las comercializadoras mantendrían dicha opción. Sin embargo, en el comunicado de AFINIA se



**Wadith
Manzur**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Cra. 7 No. 8 - 68 Oficina 540B
Ext. 4026 - 359
Edificio Nuevo del Congreso
Commutador: 432 51 00
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co

3/m

Aditiva N° 054 y 055



**Wadith
Manzur**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

anuncia una transitoriedad de 12 meses contados a partir de agosto de 2021 lo que se podría interpretar que, a partir de septiembre de 2022, la tarifa al usuario sería plena.

- ¿A partir de cuando, los dos operadores de la Región Caribe aplicarán la tarifa plena?
- b) ¿Qué afectación real tendría sobre la tarifa final del usuario una vez terminado la transitoriedad de la Opción Tarifaria? Se requiere que entreguen el CU en \$/kwh discriminando sus componentes sin la opción tarifaria.
- c) La resolución no lo dice claramente, pero si se podría interpretar que al usuario que se le aplique la opción tarifaria generaría una cartera en su contra por la diferencia entre la opción tarifaria y la tarifa plena. Como la factura es un documento comercial, ¿cuáles son las razones para que la CREG en su resolución 012 de 2020 no haya obligado al operador comercializador para que en las facturas mensuales aparezcan muy claramente los saldos de cartera en contra del usuario durante cada mes de aplicada la opción? Es que el Comunicado de AFINIA no se puede aceptar como un aviso de que mientras se aplique la opción, los saldos contra el usuario tienen la definición de una deuda consentida. Eso no lo permite el Código de Comercio.
- d) En la descripción de los componentes de las tarifas descritos en la factura del usuario aparecen los 6 componentes de la tarifa plena y en un extremo aparece el valor de la tarifa correspondiente a la Opción Tarifaria que es menor. ¿No cree la CREG que esas diferencias deben registrarse detalladamente en la propia factura para mayor claridad del usuario?
5. Al momento de expedir la CREG las resoluciones 024 y 025 de marzo 2021 y 078 y 079 de junio 2021, se entiende que los dos operadores comercializadores que asumieron el mercado de energía de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. presentaron a ustedes un estudio sobre inversiones, AOM y pérdidas totales de energía eléctrica. Solicitamos a la CREG nos haga entrega de cada estudio aportador por AFINIA y AIR-E.
6. El 8 de septiembre de 2011, la CREG expidió la Resolución 123 ***“Por la cual se aprueba la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio, así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público.”*** Una de las finalidades de esta resolución es la modernización del sistema de alumbrado público de distritos y municipios para el cumplimiento de RETILAP en cuanto a uso eficiente y racional de la energía eléctrica. Muchos entes territoriales iniciaron la modernización en base a instalación de luminarias tipo LED que representan un ahorro en consumo del 50% y son amigables con el medio ambiente.

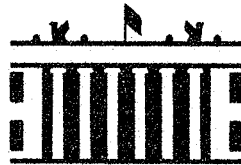


**Wadith
Manzur**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Cra. 7 No. 8 - 68 Oficina 540B
Ext. 4026 - 359
Edificio Nuevo del Congreso
Conmutador: 432 51 00
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co

45

Aditwa N: 054 y 055



**Wadith
Manzur**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Con todos esos cambios que hemos venido citando arriba, resulta que AFINIA está facturando por consumo de energía eléctrica, en total, pérdidas de energía del orden del 40%. Ante los reclamos de alcaldes, AFINIA solo sabe decir que la CREG aprobó esos cargos de pérdidas de energía para los sistemas de alumbrado público.

¿El Ministerio de Minas y Energía, la CREG y la Superintendencia de Servicios Públicos quien participó en la elaboración del Régimen Transitorio porque tenía intervenida a ELECTRICARIBE, no se dieron cuenta que hoy, los municipios de la región ya no pueden decirle a sus residentes que la tal modernización aporta un ahorro significativo en la energía de los sistema de alumbrado público ya que estos incrementos que vienen ocurriendo por efectos de cobrar las pérdidas no técnicas absorben la reducción en el consumo de energía?



**Wadith
Manzur**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Cra. 7 No. 8 - 68 Oficina 540B
Ext. 4026 - 359
Edificio Nuevo del Congreso
Conmutador: 432 51 00
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co

sh